PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 23/2015

CONTRATO

"DE ADQUISICION DE PINTURAS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L."

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, domiciliada en **Pilade Valoriani e/Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycuá Pyta**, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, **Dr. Carlos Ernesto Torres Alarcón,** con Cédula de Identidad N° **371.828,** denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **EMPORIO FERRETERIA S.R.L**, domiciliada en la calle Paraiso esq. Yuasy' y B° Terminal de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el señor **AXEL CORVALAN AMIGO**, con Cédula de Identidad N° 461.997, denominado en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE PINTURAS"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, y **EL PROVEEDOR,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 290.490** denominado **"ADQUISICIÓN DE PINTURAS",** para la provisión de dichos bienes a la Circunscripción.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(f) La Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Carlos E. Torres Alarcón
Presidente Consejo de Administración

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	2	2	14	0	350	30	001	12	12.300.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 290.490.**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 15/2015 ADQUISICIÓN DE PINTURAS convocado por la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**. La adjudicación fue realizada según Resolución del Consejo de Administración de la C.J.Ñ. Nº 77/2015.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	31211707-001	Barniz	Suvinil	Brasil	Litros	Balde de 3,600 lts	108	31.800	3.434.400
2	31211702-001	Tinta de lustre	Alba	Nacional	Litros	Balde de 3.600 lts	36	46.130	1.660.680
3	15121804-001	Pintura de Fondo	Brasilux	Brasil	Litros	Balde de 3,600 lts	72	19.600	1.411.200
4	31211501-001	Pinturas Sintética	Brasilux	Brasil	Litros	Balde de 3,600 lts	130	27.230	3.539.900
5	31211803-004	Aguarrás	Resplandor	Nacional	Litros	Balde de 20 lts	36	11.350	408.600
TOTAL									**10.454.780**

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACION

Dr. Carlos E. Torres Alarcón
Presidente Consejo de Administración

El monto total asciende a la suma de Gs. 10.454.780 (Guaraníes diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta).

El PROVEEDOR se compromete a proveer los BIENES al CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
El CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.
Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones ***(20 días calendario),*** en la siguiente dirección: **Pilade Valoriani e/Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycuá Pytá – Bº San Vicente - PALACIO DE JUSTICIA DE PILAR – Depósito de Suministros – Telefax: (0786) 230908 / 230909 – PILAR - DPTO. DE ÑEEMBUCÚ.**

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo de la Jefatura de la Sección Suministro y Patrimonio de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto máximo del contrato.-

10. MULTAS.
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUD. DE ÑEEMBUCU

Dr. Carlos E. Torres Alarcón
Presidente Consejo de Administración

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay al día 8 del mes de julio del año 2015.-

PROVEEDOR
EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONTRATANTE
Dr. Carlos E. Torres Alarcón
Presidente Consejo de Administración